



0000003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"VENTURE VENTI CÍA. LTDA."****QUE CELEBRAN:****PABLO PATRICIO ALMEIDA GAMBOA, MARCO PATRICIO
ALMEIDA HARO Y PABLO VINICIO ALMEIDA HARO****CAPITAL: USA 2800****Di 5 copias****(LEG)****ESCRITURA NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ (2210)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de septiembre del año dos mil uno, ante mi Notario Público Trigesimo Noveno del cantón Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen: Pablo Patricio Almeida Gamboa, casado; Marco Patricio Almeida Haro, casado; y Pablo Vinicio Almeida Haro, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar la Escritura de Constitución de la Compañía "VENTURE VENTI CÍA. LTDA." que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: Pablo Patricio Almeida Gamboa, Marco Patricio Almeida Haro y Pablo Vinicio Almeida

Haro, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados a excepción del señor Pablo Vinicio Almeida Haro que es soltero, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía "VENTURE VENTURA CÍA. LTDA." SEGUNDA: Con la denominación "VENTURE VENTURA CÍA. LTDA." se constituye una Compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. TERCERA: La Compañía tendrá por objeto: a) La asesoría en el campo de la informática, comunicaciones y de la organización administrativa, financiera y técnica; b) Provisión de servicios informáticos y de comunicaciones, análisis, desarrollo, implementación y comercialización de software para todas las áreas de negocios; c) La compra venta, importación, exportación y comercialización en general de todo tipo de equipos de computación y comunicaciones; d) Prestación de asesoramiento técnico y administrativo a empresas públicas y privadas; e) Organización de eventos y cursos de capacitación en el área computacional. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá actuar como mandataria, mandante, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, realizar toda clase de actividades industriales, comerciales o de cualquier otra índole vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras Compañías o Consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes. CUARTA: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la



0000004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo 118, literales g) e i) de la Ley de Compañías.

QUINTA: El capital social de la Compañía de DOS MIL OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en DOS MIL OCHOCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada

una, íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que se indican más adelante. **SEXTA:** El capital social podrá ser aumentado o

disminuido en los términos previstos en los artículos 112 y 113 de la Ley de Compañías, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En el caso de

aumento de capital, los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción a sus aportes. **SEPTIMA:** La Compañía entregará a cada socio

un Certificado de Aportación No Negociable, suscrito por el Presidente y por el Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones que le

corresponden por su aporte. **OCTAVA:** Para la transferencia de las participaciones sociales que corresponden a cada socio, se requerirá la

aprobación de la Junta General de Socios, en sesión en la que se encuentre representada la totalidad del capital social, de conformidad con el artículo

113 de la Ley de Compañías. **NOVENA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de

reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas

se segregará un cinco por ciento. Adicionalmente la Compañía destinará un 15% para reservas facultativas. **DECIMA:** La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DECIMA PRIMERA:** La Junta General no podrá considerarse

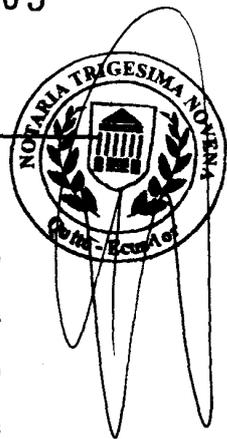
validamente celebrada en primera convocatoria, para tratar cualquier asunto, si los concurrentes a ella no representan más del 50% del capital social. La

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, sea cual fuere el porcentaje, debiendo expresarse así en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día previsto para la primera. DECIMA SEGUNDA: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital social presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA TERCERA: Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En consecuencia de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. DECIMA CUARTA: Las convocatorias a Juntas Generales las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, o por cualquier otro medio previsto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. En la convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso. DECIMA QUINTA: Para efectos de votación, en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios le da derecho a un voto. DECIMA SEXTA: Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía. b) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales así como en la admisión de nuevos socios. d) Resolver sobre el reparto de utilidades de conformidad con la Ley. e) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía



0000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



y la prórroga del contrato social. f) Resolver sobre la compraventa o gravamen de inmuebles. g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía. h) Resolver sobre la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley de Compañías. i) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue poderes Generales relacionados con los negocios de la Compañía. j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales dentro o fuera del País. k) Cuando estime necesario designar Gerentes Auxiliares y fijar en cada caso sus atribuciones. l) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. m) Autorizar al Gerente General la celebración de cualquier clase de actos o contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. n) Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra Autoridad. DECIMA SEPTIMA: La representación; legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Tanto el Presidente como el Gerente General durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán o no ser socios de la Compañía. DECIMA OCTAVA; En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General en caso de falta o impedimento de éste le subrogará el Presidente. DECIMA NOVENA: Son atribuciones del Presidente : a) Convocar a Junta General de Socios. b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes con el Secretario. VIGESIMA: Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Convocar a las reuniones de Junta General, actuar como Secretario de las mismas y suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes. b) Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada Junta General y velar por cumplimiento de sus resoluciones. c) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General

cuando la cuantía de estos supere el monto de diez mil dólares de Norteamérica. d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compraventa de inmuebles para la compañía o la venta o constitución de gravámenes sobre los mismos. e) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. f) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía. g) Otorgar con autorización de la Junta General poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía. h) Presentar anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, el Balance Anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades. i) Cumplir con la Ley y los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General. j) Los demás previstos en la Ley, los presentes Estatutos y los que le asigne la Junta General. VIGESIMA PRIMERA: Las atribuciones que le correspondan al Gerente General o al Presidente de la Compañía, serán en caso de falta de alguno de ellos ejercidas por quien le subroga. VIGESIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores a esta fecha el Gerente General deberá presentar el informe y balance de su gestión. VIGESIMA TERCERA: Las utilidades se repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el porcentaje señalado en los presentes Estatutos para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía. VIGESIMA CUARTA: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. VIGESIMA QUINTA: Son causas de disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución actuará como Liquidador el Presidente. VIGESIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de los presentes Estatutos, el capital social se encuentra íntegramente



0000000

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



suscrito y pagado en la forma constante en el cuadro siguiente:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE PARTICIP.
	SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIE	PAGADO EN NUMERARIO	
Pablo Almeida Haro	1666	1500	166	1666
Marco Almeida Haro	1120	941	179	1120
Patricio Almeida Gamboa	14	14		14
TOTAL	2800	2455	345	2800

El Capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario y en especie, conforme consta del certificado bancario que se agrega, los socios pagan parte del capital con el aporte que hacen a la sociedad de los siguientes bienes: El señor Pablo Almeida Haro aporta: dos estaciones de trabajo de manera y vinil evaluadas cada una en CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 160) dando un total de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS (\$ 320); tres sillones ejecutivos evaluados cada uno en SESENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 60) dando un total de CIENTO OCHENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 180); un computador portátil Compaq Armada 1573 DM evaluado en la cantidad de MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1000). El total de los bienes aportados por el socio asciende a la suma de \$ 1500 MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por su aporte el socio Pablo Almeida Haro recibe mil quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

160
160
180
1000
1500

500
139
140
60
127
35
44

1500
941
14
35
295
200

Norteamérica cada una. El señor Marco Almeida Haro aporta: Un Computador PC compatible con monitor, teclado y mouse avaluado en la suma de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500); una impresora Cannon BJC-2100 avaluada en la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS (\$ 79); una impresora matricial Epson LX-810 avaluada en la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 140); un módem Motorola Sur avaluado en la cantidad de SESENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 60); un Hub 3Comm Office Connect avaluado en la cantidad de CIENTO VEINTISIETE DOLARES AMERICANOS (\$ 127); una tarjeta madre para PC PII 233 MHZ avaluada en la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (\$ 35); El total de los bienes aportados por el socio asciende a la suma de \$ 941 NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por su aporte el socio Marco Almeida Haro recibe novecientas cuarenta y un participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El Socio Patricio Almeida Gamboa aporta: una tarjeta de video avaluada en la cantidad de CUATRO DOLARES AMERICANOS (\$ 4); un Disco Duro de 2 GB avaluado en la cantidad de DIEZ DOLARES AMERICANOS (\$ 10); El total de los bienes aportados por el socio asciende a la suma de (\$ 14) CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por su aporte el socio Patricio Almeida Gamboa recibe catorce participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los socios declaran que sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar, y que transfieren la totalidad de los mismos a la compañía y que han recibido el valor justo de acuerdo al avalúo realizado conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías; y que no tienen nada que reclamar por este



0000007

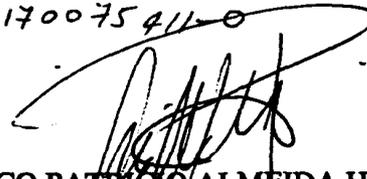
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



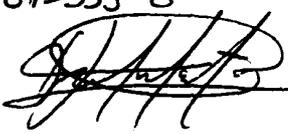
ni por ningún otro concepto que se relacione con la constitución de la compañía. VIGESIMA SEPTIMA: Los socios autorizan al Doctor José Mancero, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor José Mancero, abogado con matrícula profesional número cuatro mil treinta y siete del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unida de acto de todo lo cual doy fe.-


PABLO PATRICIO ALMEIDA GAMBOA

C.C. 170075411-0


MARCO PATRICIO ALMEIDA HARO

C.C. 170873939-6


PABLO VINICIO ALMEIDA HARO

C.C. 170970367-1




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cajón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170075411-Q

ALMEIDA GAMBOA PABLO PATRICIO

20 AGOSTO 1947

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-1 0483 05043

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

E333314242

CASADO

MARTHA CARMITA HARO ONATE

ESTADISTICA SUPERIOR

CONTADOR

GABRIEL ALMEIDA

PROF. OCUP.

CLARA GAMBOA

QUITO

13/03/2010

13/03/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

846044

FIRMA DEL CEDULADO

EMISION



PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0012-226

170075411-0

ALMEIDA GAMBOA PABLO PATRICIO

PICHINCHA QUITO

ALFARO

FIRMA DEL CEDULADO

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170673939-6

ALMEIDA HARO MARCO PATRICIO

TO QUITO 1967

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

012- 0131 07110

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E433312222

CASADO PAULINA VIVIANA DELGADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

PATRICIO PATRICIO ALMEIDA

MARINA CARMITA HARO

QUITO 11/01/2006

QUITO 11/01/2012

QUITO

410372

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0012-243

170673939-6

ALMEIDA HARO MARCO PATRICIO

PICHINCHA QUITO

ALFARO

Almeida Haro
MARCO PATRICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL Y DEL ESTADO

CIDADANIA: ECUATORIANA

ALMEIDA HARO PABLO VINICIO

07 QUITO 1.972

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

12 191 09171

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 71

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA EJECUTIVA

PABLO VINICIO ALMEIDA

ROSA EMILIA HARO

QUITO 11-06-90

HASTA NUESTRO DE SU TITULO

1095108

[Signature]

BOLETIN TRIGESIMA NOVENA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0012-244 170920367-1

ALMEIDA HARO PABLO VINICIO

PICHINCHA QUITO

ALFARO

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JEFATURA

0000000



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Agosto de 2001

Mediante comprobante No. **135018**, el (la) Sr. **ALMEIDA HARO MARCO**

PATRICIOXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **345.00XXXXXXXXXX**

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **VENTURE VENTI CIA. LTDXXXXXXXXXX**

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALMEIDA HARO MARCO PATRICIO	US.\$ 179.00
ALMEIDA HARO PABLO VINICIO	US.\$ 166.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$ X

TOTAL US.\$ 345.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **4%** de certificados de ahorro a **30** día para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Laura Salcedo
LAURA SALCEDO
GERENTE GENERAL

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



otorgó ante mi, Notario Trigesimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Denominada "Venture Venti Cía. Ltda." que celebran Pablo Patricio Almeida Gamboa, Marco Patricio Almeida Haro y Pablo Vinicio Almeida Haro, firmada y sellada en Quito, a cuatro de Septiembre del año dos mil uno.-



Notaria 39ma
D. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito



0000010

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "VENTURE VENTI CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el cuatro de septiembre del año dos mil uno, tomé nota de la presente Resolución No. 01.Q.IJ.4487, de fecha veinte de septiembre del año dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de septiembre del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Novena
Quito - Ecuador



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 20 de septiembre del año 2.001, bajo el número **3942** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VENTURE VENTI CÍA. LTDA."**, otorgada el 4 de septiembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2447**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26053**.- Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil uno. - **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

